



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000197-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 6 de junio de 2024, el Informe N° 004436-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 06 de junio de 2024; y los Expedientes N° 0069794-2024/MC y N° 0074806-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"CINEFONÍA VOL. 2: SINFONÍA DEL SÉPTIMO ARTE"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del *"Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura"*, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0069794-2024/MC, de fecha 20 de mayo de 2024, el señor Armando Rodrigo Alegría Alzamora, en representación de Tarkus Producciones E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CINEFONÍA VOL. 2: SINFONÍA DEL SÉPTIMO ARTE*", a desarrollarse los días 8 y 9 de junio de 2024, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N° 337, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 001882-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de mayo de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida al programa y descripción del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0074806-2024/MC, de fecha 28 de mayo de 2024, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CINEFONÍA VOL. 2: SINFONÍA DEL SÉPTIMO ARTE*" se trata de una presentación de música clásica que abarca diversos géneros tales como drama, acción, aventuras y fantasía, con el objetivo de fusionar las emociones del cine y el poder de la orquesta en vivo. La música será ejecutada por la Orquesta Sinfónica de Los Cuatro Suyos, compuesta por 70 músicos peruanos, bajo la dirección de Luiggi Jordan Chaviguri;

Que, de acuerdo al Informe N° 000197-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*CINEFONÍA VOL. 2: SINFONÍA DEL SÉPTIMO ARTE*", se trata de una presentación de música clásica a cargo de la Orquesta Sinfónica de Los Cuatro Suyos que llevará al espectador a un viaje a través de diversas bandas sonoras de películas clásicas y modernas.

La presentación encuentra vinculada con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*CINEFONÍA VOL. 2: SINFONÍA DEL SÉPTIMO ARTE*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una presentación que cuenta con un repertorio de diversos géneros y estilos que se caracterizan por elementos sinfónicos en la instrumentación y forma compositiva, con el objetivo de potenciar las emociones de los espectadores, evocando memorias y complementando la narrativa. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Que, con relación al acceso popular del espectáculo **"CINEFONÍA VOL. 2: SINFONÍA DEL SÉPTIMO ARTE"**, en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N° 337, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1162 personas, los días 8 y 9 de junio de 2024, teniendo como precio Platinum el costo de S/ 259.00 (doscientos cincuenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Golden el costo de S/ 229.00 (doscientos veintinueve y 00/100 Soles), como precio Platea el costo de S/ 199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 Soles), como precio Platea Sillas el costo de S/ 169.00 (ciento sesenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Palco Bajo Central Sillas el costo de S/ 279.00 (doscientos setenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Palco Bajos Laterales el costo de S/ 279.00 (doscientos setenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Palco Alto Central el costo de S/ 255.00 (doscientos cincuenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Palco Alto Lateral el costo de S/ 245.00 (doscientos cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Palco Avant Scene Alto Lateral el costo de S/ 245.00 (doscientos cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Galería Central el costo de S/ 119.00 (ciento diecinueve y 00/100 Soles), como precio Galería Sillas BV el costo de S/ 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Galería el costo de S/ 69.00 (sesenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Galería Sillas Lim el costo de S/ 59.00 (cincuenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Sillas Palco Avant Scene el costo de S/ 59.00 (cincuenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Cazuela Alta Lim el costo de S/ 59.00 (cincuenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Cazuela Alta Lateral el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Cazuela Central el costo de S/ 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles), como precio Cazuela Central Sillas BV el costo de S/ 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Cazuela Lateral el costo de S/ 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Cazuela Lateral Lim el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) y como precio Cazuela Sillas Lim el costo de S/ 39.00 (treinta y nueve y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "Cazuela Alta Lateral", "Cazuela Lateral Lim" y "Cazuela Sillas Lim", las cuales cuentan con 264 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 004436-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"CINEFONÍA VOL. 2: SINFONÍA DEL SÉPTIMO ARTE"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **"Ley del procedimiento administrativo general"**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, "*Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*" y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "*CINEFONÍA VOL. 2: SINFONÍA DEL SÉPTIMO ARTE*" a desarrollarse los días 8 y 9 de junio de 2024, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N° 337, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0069794-2024/MC y N° 0074806-2024/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES